

Allega recurso apelación. Proceso ejecutivo No. 2019-00486-00

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Vie 20/10/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadossuarezasociados <abogadossuarezasociados@gmail.com>; notijudicial@acciones.com.co <notijudicial@acciones.com.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Recurso apelación.pdf;

Señor

Sergio Iván Mesa Macías

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicado: 2019-00486-00

Demandante: Inversiones Rueda FM S.A.S.

Demandado: Build Wellness S.A.S. y otro

Encontrándome en la oportunidad legal me permito aportar recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023



Señor
Sergio Iván Mesa Macías
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicado: 2019-00486-00
Demandante: Inversiones Rueda FM S.A.S.
Demandado: Build Wellness S.A.S. y otro

ASUNTO. Recurso de apelación

Diego Edison González Vanegas, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.772.745, y Tarjeta Profesional número 172.773 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de Build Wellness S.A.S., presento recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2023, notificado en estados el 17 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

En el auto atacado el Juzgado dispuso negar la nulidad planteada al considerar que la sociedad Build Wellness S.A.S. se encontraba debidamente representada, sumado al hecho de que no se alegó oportunamente, advirtiéndose su saneamiento.

Decisión que no se comparte en la medida que el análisis que realizó el Juzgado se desconoció que con anterioridad a la reforma de los estatutos de la sociedad realizada el 6 de septiembre de 2022, ésta se encontraba representada por dos representantes legales, quienes tenían que actuar de manera conjunta.

Prueba de lo anterior lo constituyen la hipoteca otorgada en el presente asunto, así como los pagarés soportes de la ejecución en el que se advierte la firma conjunta de los representantes legales de la sociedad Build Wellness S.A.S.

En este punto es importante relieves la indebida valoración que realizó el Juzgado al momento de determinar que para la fecha en que se aportó el poder visto a folio 64 del expediente, no fue otorgado por los representantes

legales conjuntos de la sociedad, advirtiéndose que el profesional del derecho carecía íntegramente de poder para representar a mi mandante en este juicio.

De manera que, ante la indebida representación de Build Wellness S.A.S. se vulnerando sus derechos al debido proceso y a la defensa en la medida que no ha estado debidamente representada a lo largo de este proceso, pues el profesional del derecho que se hizo presente carecía íntegramente de poder para representar a mi mandante.

Y no puede aseverarse que por el hecho de que el actual representante legal haya otorgado poder al suscrito apoderado, dicha irregularidad se hubiese saneado, pues, precisamente esta es la primera oportunidad en la que se actúa en el proceso y se pone de presente la irregularidad advertida.

Petición

Con base en lo expuesto precedentemente, de manera respetuosa, solicito:

1. Se conceda ante el Superior el recurso de apelación que oportunamente se formula.
2. Se revoque el auto de fecha 13 de octubre de 2023 y, en su lugar, se declare la nulidad de todo lo actuado frente a Build Wellnes S.A.S., en el presente asunto a partir del 15 de noviembre de 2019, inclusive.

Del Señor Juez,


Diego Edison González Vanegas
C.C. 80.772.745 de Bogotá D.C.
T.P. No. 172.773 del C.S. de la J.